



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	INTERMEDIOS E.D. LIMITADA. , sociedad con N. I. T. 900.085.770-2,
DEMANDADOS	PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. -NIT.900.192.459-4
RADICADO	23001310300320220011200
ASUNTO	NO PROFIERE MANDAMIENTO
PROVIDENCIA N°	(008 SEGUNDO TRIMESTRE)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, tal como lo indica el informe secretarial que precede.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **LUZ DARY GONZÁLEZ ÁVILA**, C.C. 34.974.281 y T.P. 93.875 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda (luzdarygonzalezavila@gmail.com) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4281	93875	VIGENTE	-	LUZDARYGONZALEZAVILA@GMA...
1 - 1 de 1 registros				

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso en referencia para realizar estudio de admisibilidad, para lo cual procede esta Judicatura a determinar si los documentos adosados con la demanda ejecutiva prestan o no mérito ejecutivo, toda vez que la parte ejecutante solicita al Despacho



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

se libre mandamiento ejecutivo contra PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. -NIT.900.192.459-4, por valor de **\$176.515.830** contenido en facturas de ventas y facturas de ventas electrónicas relacionadas en la demanda ejecutiva

CONSIDERACIONES

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

La citada norma, establece:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. (...) (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Así tenemos que el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3.

EI ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

EI ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

Revisadas las facturas adosadas con la demanda, el Despacho encuentra que éstas no Cumplen los requisitos enunciados. Ver imágenes.

Las facturas adolecen del nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

INTERMEDIOS ED LIMITADA
NIT: 990085790-2

25

Sistema REGIMEN COMUN Resolución 0489 Rev. 1470481890785 de 4/10/2021 Autorización: Portación del N° 822 al 1008		Factura de Venta Rc. ED: 39109 Fecha: 01/04/2028 NIT: 990192456-4 Ciudad: MONTERÍA																																																																									
Titular: PROMOSALUD IPS Y E SAS Dirección: CALLE 25 Nro 3-39		Tel: 7517465 Código: 990192456-4																																																																									
<table border="1" style="width: 100%;"><thead><tr><th>Código</th><th>Al y Nombre Producto</th><th>Adulterios</th><th>Car</th><th>Unid</th><th>Unid</th><th>Unid</th><th>Unid</th></tr></thead><tbody><tr><td>00001</td><td>CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA</td><td>CC: 5044135</td><td>CHASCO NICIA IVG LUCITA</td><td>15485</td><td>1</td><td>23.758</td><td>3.400</td></tr><tr><td>00002</td><td>CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA</td><td>CC: 5047308</td><td>CONCHA TRUJILLO OLGA LUC</td><td>15485</td><td>1</td><td>23.758</td><td>3.400</td></tr><tr><td>00003</td><td>CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA</td><td>CC: 5557808</td><td>MENDOZA MENDOZA YONISIA DEL CARMEN</td><td>15487</td><td>1</td><td>23.758</td><td>3.400</td></tr><tr><td>00004</td><td>CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA</td><td>CC: 1365165</td><td>MENDOZA GONZALEZ NICOLAS RAFAEL</td><td>15488</td><td>1</td><td>23.758</td><td>3.400</td></tr><tr><td>00005</td><td>CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA</td><td>CC: 1367308</td><td>RODRIGUEZ ROSA ROBERTO RAFAEL</td><td>15488</td><td>1</td><td>23.758</td><td>3.400</td></tr><tr><td>00006</td><td>CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA</td><td>CC: 7882712</td><td>PONCE DE LEON PEDRO FERNANDO</td><td>15492</td><td>1</td><td>23.758</td><td>3.400</td></tr><tr><td>00007</td><td>CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA</td><td>CC: 1704798</td><td>ZAPATA IZQUIERDO LUIS ANDRÉS</td><td>15495</td><td>1</td><td>23.758</td><td>3.400</td></tr><tr><td>00008</td><td>CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA</td><td>CC: 4251303</td><td>HERNANDEZ GONZALEZ MARA</td><td>15499</td><td>1</td><td>23.758</td><td>0</td></tr></tbody></table>				Código	Al y Nombre Producto	Adulterios	Car	Unid	Unid	Unid	Unid	00001	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 5044135	CHASCO NICIA IVG LUCITA	15485	1	23.758	3.400	00002	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 5047308	CONCHA TRUJILLO OLGA LUC	15485	1	23.758	3.400	00003	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 5557808	MENDOZA MENDOZA YONISIA DEL CARMEN	15487	1	23.758	3.400	00004	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 1365165	MENDOZA GONZALEZ NICOLAS RAFAEL	15488	1	23.758	3.400	00005	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 1367308	RODRIGUEZ ROSA ROBERTO RAFAEL	15488	1	23.758	3.400	00006	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 7882712	PONCE DE LEON PEDRO FERNANDO	15492	1	23.758	3.400	00007	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 1704798	ZAPATA IZQUIERDO LUIS ANDRÉS	15495	1	23.758	3.400	00008	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 4251303	HERNANDEZ GONZALEZ MARA	15499	1	23.758	0
Código	Al y Nombre Producto	Adulterios	Car	Unid	Unid	Unid	Unid																																																																				
00001	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 5044135	CHASCO NICIA IVG LUCITA	15485	1	23.758	3.400																																																																				
00002	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 5047308	CONCHA TRUJILLO OLGA LUC	15485	1	23.758	3.400																																																																				
00003	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 5557808	MENDOZA MENDOZA YONISIA DEL CARMEN	15487	1	23.758	3.400																																																																				
00004	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 1365165	MENDOZA GONZALEZ NICOLAS RAFAEL	15488	1	23.758	3.400																																																																				
00005	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 1367308	RODRIGUEZ ROSA ROBERTO RAFAEL	15488	1	23.758	3.400																																																																				
00006	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 7882712	PONCE DE LEON PEDRO FERNANDO	15492	1	23.758	3.400																																																																				
00007	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 1704798	ZAPATA IZQUIERDO LUIS ANDRÉS	15495	1	23.758	3.400																																																																				
00008	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	CC: 4251303	HERNANDEZ GONZALEZ MARA	15499	1	23.758	0																																																																				
Total de Valores:		570.000	515.200	454.000																																																																							
MON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ML...		VALOR BRUTO:	570.000	570.000																																																																							
DOCUMENTOS ANEXOS:		DOCUMENTOS/COMPAGNOS:	115.200	115.200																																																																							
VALOR TOTAL:		454.800	454.800	454.800																																																																							
ATENCIÓN: <i>Javier Fajardo</i>		RECIBÍ (FIRMA Y SELLO):																																																																									
C.C.:		C.C. o N.I.T.:																																																																									

Bajo el sello cambiario de compra venta se adjunta en todo caso efecto legal a la letra de cambio. Art. 774 del Cod. Comercio

Como quiera que, en el presente asunto, la mayoría de facturas aportadas son facturas electrónicas, el despacho considera pertinente, traer a colación la normatividad que regula las mismas.

La factura electrónica es el documento soporte de las transacciones de venta por bienes o servicios que tiene lugar en el sistema computarizado

El artículo 11 de la Resolución 000042 de 2020, establece los requisitos de la factura electrónica,

Requisitos.

Artículo 11. Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:

1. De conformidad con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. De conformidad con el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

3. Identificación del adquirente, según corresponda, así: a) De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria –NIT del adquirente de los bienes y servicios.

b) Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquirente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquirente no suministre la información del literal a) de este numeral, en relación con el Número de Identificación Tributaria -NIT.

c) Registrar la frase «consumidor final» o apellidos y nombre y el número en caso de adquirentes de bienes y/o servicios que no suministren la información de los literales a) o, b) de este numeral.

Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquirente, corresponda a la señalada en los literales b) y c) de este numeral.

4. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

5. Fecha y hora de generación.

6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo. Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquiriente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

8. De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.

9. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.

10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.

11. El Medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado.

12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda.

13. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, Impuesto Nacional al Consumo, Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.

14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

15.El Código Único de Factura Electrónica -CUFE-.

16.La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».

17.El contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo.

18.Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.

Se debe de tomar en cuenta que la **factura debe cumplir** con los requisitos señalados en el **artículo 617** del Estatuto Tributario y discriminar el impuesto al consumo cuando esa el caso, así como, cada una de sus características para su generación.

1. Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
2. Llevar la **numeración consecutiva** autorizada por la DIAN.
3. Incluir el **Código Único de Factura Electrónica CUFE**.
4. Cumplir los requisitos del Estatuto Tributario y discrimina el impuesto al consumo cuando es del caso.
5. Facilitar el intercambio de información entre **sistemas que utilizan diversas tecnologías**, de forma confiable y segura.
6. Permitir la incorporación de mecanismos técnicos de control, **como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad**, de acuerdo con la política de firma adoptada por la **DIAN**.

CASO CONCRE

1. Las facturas adosadas se encuentran en un formato que no permite verificar los códigos QR y CUFE, exigencia esta de la factura electrónica. Sumado a ello, se encontraron facturas sin estos códigos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930803 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: 5e8ac865329243b86a38b845dadd2ca1d7d36c9b0d17306be44d97370d530caeda59c6f512477182015836ed83048d

CLIENTE: PRIMAVERA...



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930803 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: 6428d6eb98e0e2d2d445ebc073700a56k122b0c9f67b7fa3c27cfa437bebd4e89d5e24f5133a5b7d6157b18cd56c195

CLIENTE: PRIMAVERA...



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



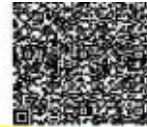
FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930803 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: 3c27736a7529dc7004c8d202c529169f2c3256ca8eef081fd4f64aa3b0aff6a983b96213994c1c2b6359371de95fed

CLIENTE: PRIMAVERA...



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930803 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: 4Ddaf29bd3f853b7f0c7b831ca308aa8cfe9eaa477d6a2f3aa06bef10735f1adcd87b817a2078b6b4dee320f628a

CLIENTE: PRIMAVERA...



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930803 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: 8d314071a29c12baa8b4d0645cca30c9e934fd44d0a52ef41930cd46b3cf08dc1c1153d75fa0610780e5e93399ab06

CLIENTE: PRIMAVERA...



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930803 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: f606d79c90c6582b43eab4be6ca4a90b6cf1ee105751a5e466203236e08ce1d157d7dcd9572d82b63adcb22c431

CLIENTE: PRIMAVERA...



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930603 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: 765e06c52c48b34b0b6d9e3586f675c9872e540c5dfe1706339dc06fc3cc0aad72e84cd8a3d46cdee9cb0650d3094



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930603 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: 433705b0200c6a308315687a1357c1366427782b151fb3d78784713d73bba474a8fa0c0709fc7a0fcdc3aedcb17f61



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930603 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: a2e66b9e275c6f4409d9c3c29b857b5f34f8f8aa2f5b20fe19746c1564b8a7b84368227b41e93a32eae9c0c8fc3c4c3c



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930603 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: 57ae965663de43e2270885e373601e4197aa0e0056b7756b5ab93ba3c086122642516eb7706779f3d2ef6f6125da



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930603 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: 63643085decd0fa2a2c066bb81c51e06a32ebda9517a44314c95bd0ea109aa12af53c24daf7479a0f2eae8b1fce271



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930803 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: 4fb05d19e1882fb7ca39e9076178c108a750c3188d26fddc53e8f222371fa33b24725852f095d19e1882fb7003



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930803 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: c3e9967851bd2b7dbd21c8da2f01d0141523e2dc1879669e1dd72332c01f28b67206299670448765751f3b04c3dea7



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930803 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: c7787e8ee141a5a9f9b11b836c9bd0409182233627ac950aca03b531e878c6dd32164c7e9e1b15e48d07299658bcb05f



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930803 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: c99804658215c1a269745a0c6708089d8acaa122a5c4f5c2108aa1bf08e7e73a32f4421ec3a4979149a2b45179e67a



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930803 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: 7a6c5c7d4238379e5183658dc593ca6611e91242705fabb529cc9f7689bb9db8b1f52f234204609a7049a8ab01a84



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18764003930803 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000

CUFE: bb769fadc4bd5142c341e77564143b1a3ca748ef2446804cf9c7f6d11c223f8b91e1ab3a6799f6c2dd0961c779624



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18794003900003 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000
CUFE: 46e6031622aee070f0d0e0a00b4390c0d90290de7a31e32a8340c454b72fd4e9c3322ee01c3fb4da9bd24263ed15f



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18784003900003 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000
CUFE: 90930f0dd064e0518503e6971e50318717b075e3d33b535a07597c7798b66ebd449a8cbb0042b444da60230d0ec64



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18784003830803 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000
CUFE: 70148b585c2d39995290f70460a459784e939bd25b07243Dac733829883064370d38e47aad8xc3c5f771bc9ac0194e



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18784003900003 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000
CUFE: db4937e167db7436c376d0a0c08ac40267b7bce002791b9f043300b3573606b6212464e9a94a0a3c7b1cb365b31



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18784003900003 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000
CUFE: b477162724915a22707797a0081c558b5a0ba14a3f7445239e11c31f373f425908940b5c13b2058a300fbc9a00dd33



INTERMEDIOS ED LIMITADA
900085770-2
NO Responsable de IVA



FACTURA ELECTRONICA RESOLUCION DIAN No 18784003900003 DE 2020-09-08 HASTA 2021-09-08 RANGO FVI-1 HASTA FVI-1000
CUFE: 9491a15ab03a45932a1b16aee1582fcae2d25a6da76823dc09a62f033588316097619c309e1ed7e4f01f56c9e57ac0f

En las facturas adosadas dicen que son responsables del IVA –no obstante en algunas facturas de hacen deducciones por conceptos de cuotas moderadoras o copagos, así:

[illegible]



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Ver imágenes seleccionadas.



Buscar



Documento no encontrado en los registros de la DIAN.



Documento no encontrado en los registros de la DIAN.



Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Lo anterior indica, que **las facturas no se encuentran validadas por la DIAN**, lo cual es indispensable para su correspondiente expedición y entrega al adquirente, tal como



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

lo establecen los artículos 7 y 8 de la Resolución 30 de 2019, en concordancia con los artículos 4, 5 y 6 transcritos en precedencia.

Así mismo, tal como viene indicado, no se encuentra constancia de recibido de la factura, de la mercancía o servicio ni la fecha de recibido. Tampoco se encuentra la firma del creador.

Igualmente, verificado el código QR de las facturas electrónicas adosadas, se advirtió que el código CUFE de las mismas, no se encuentra visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR, tal como lo exige el artículo 5 inciso segundo de la Resolución 30 de 2019.

Artículo 5. Código Único de Factura Electrónica – CUFE. El código Único de Factura Electrónica – CUFE, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la DIAN, al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del obligado, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.

El Código Único de Factura Electrónica -CUFE, deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR. (...)

Conforme con lo expuesto en precedencia, considera el Despacho que las facturas adosadas como base de ejecución, no cumplen con los requisitos enunciados, motivo por el cual no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deprecado.

Finalmente, se reconocerá personería a la apoderada de la ejecutante, conforme al poder adosado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LUZ DARY GONZÁLEZ ÁVILA**, conforme al poder otorgado por la ejecutante.

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9328d98cc05365c77c1c8fa63818d4224fae03e760ab25df52283258a8972aa5**

Documento generado en 09/06/2022 01:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>